

06 de diciembre de 2022

Señor:
César Augusto Bedoya Ramírez
Juez Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia

Asunto: **Excepciones previas**

Referencia: Sucesión intestada
Causante: César Augusto Herrera Barrero
Interesados: Jimena Herrera Morales y otros
Radicado: 05 861 40 89 001 2022 00086 00

SANTIAGO MESA CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.152.214.943 y domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 325.036 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curador ad-litem de indeterminados en el proceso de la referencia, me dirijo a usted cordialmente de conformidad con lo establecido en el Artículo 100 CGP para formular las siguientes:

EXCEPCIONES PREVIAS

1. Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales:

La demanda por medio de la cual se promueve este proceso no debía ser admitida, ya que no cumple a cabalidad los requisitos formales exigidos por el Código General del Proceso, tal como paso a explicar a continuación.

- 1.1. Designación del juez a quien se dirige: La demanda no cumple el requisito del Artículo 82 Numeral 1 CGP, pues en su encabezado fue dirigida al “JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VENEZIA”, que resulta ser un juzgado inexistente, toda vez que en el municipio sólo existe un Juzgado Promiscuo Municipal. Así pues, la demanda no iba dirigida al juzgado que actualmente la está conociendo y, en ese orden de ideas, se configura la carencia de un requisito formal.
- 1.2. Domicilio de las partes: La demanda no cumple el requisito del Artículo 82 Numeral 2 CGP, en concordancia con el Artículo 488 Numeral 1, consistente en indicar el domicilio de las partes, pues en todo su texto no se menciona en qué municipio están domiciliados los herederos JIMENA HERRERA MORALES y BRANDON STIVEN HERRERA MORALES.
- 1.3. Cuantía del proceso: La demanda no cumple el requisito del Artículo 82 Numeral 9 CGP, en concordancia con el Artículo 489 Numeral 6 CGP, toda vez que la estimación de la cuantía se hizo incorrectamente conforme a una suposición sobre el posible valor comercial del bien inmueble denunciado como activo; no obstante, la estimación correcta de la cuantía debía hacerse de conformidad con el Artículo 444 Numeral 4 CGP, que consiste en tomar el avalúo catastral de los bienes inmuebles e incrementarlo en un 50 %.
- 1.4. Dirección física y electrónica para notificaciones: La demanda no cumple el requisito del Artículo 82 Numeral 10 CGP, en concordancia con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues no contiene indicación de la dirección física y electrónica donde cada uno de los herederos recibirá notificaciones para este proceso. Nótese que en el acápite de notificaciones se subsumen todos los sujetos procesales como si residieran en la oficina del abogado que promueve la sucesión, cosa que no se compagina con el requisito

exigido por el legislador, toda vez que se debe discriminar el domicilio, lugar de residencia, dirección física y electrónica de cada sujeto procesal independiente, es decir, partes (los dos herederos) y apoderado.

- 1.5. Poder para iniciar el proceso: La demanda no cumple el requisito del Artículo 84 Numeral 1 CGP, pues los poderes anexados para promover el proceso de sucesión no cumplen las formalidades previstas en el Artículo 74 CGP ni en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En cuanto al poder otorgado por la señora JIMENA HERRERA MORALES, al cual se le hizo presentación personal en la forma tradicional que regula el Artículo 74 CGP, nótese que no cumple el requisito de ir dirigido al juez competente para conocer el proceso que se va a iniciar, pues en su encabezado se dirige al “JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VENEZIA”, el cual, como ya se indicó, es un juzgado inexistente.

En cuanto al poder otorgado por el señor BRANDON STIVEN HERRERA MORALES, el mismo presenta más irregularidades formales, pues en folios 8 y 9 del archivo de demanda se observa que el poder consiste en un documento impreso y firmado con firma manuscrita en la forma tradicional del Artículo 74 CGP, mas carece de presentación personal ante oficina judicial o notario.

Adicionalmente, en el folio 10 del archivo de demanda figura una captura de pantalla de un servidor de correo electrónico, la cual parece dar a entender que se quiso formalizar el poder por medio de mensaje de datos, en la forma prevista en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, una captura de pantalla no es un medio idóneo para la reproducción del contenido de un mensaje de datos, pues no permite cotejar si el archivo enviado mediante el correo corresponde efectivamente al texto del poder.

Por último, si la parte quería otorgar poder como mensaje de datos, debía mencionar en el texto del mismo el correo electrónico que el apoderado tiene registrado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados, cosa que no contiene el poder.

- 1.6. Existencia de matrimonio: La demanda no cumple el requisito del Artículo 489 Numeral 4 CGP, consistente en aportar prueba de la existencia del matrimonio que tenía vigente el causante CÉSAR AUGUSTO HERRERA BARRERO. Para fundamentar este requisito, debo exponer a partir de este punto una conducta contraria a la buena fe y la lealtad procesal de la cual me he percatado por parte de los herederos del causante, pues le están ocultando al despacho información sumamente relevante, incurriendo así en la conducta tipificada en el Artículo 86 CGP.

Los promotores de la sucesión afirmaron en el hecho 3 que desconocían si el causante había celebrado matrimonio. No obstante, existen pruebas contundentes que señalan la falsedad de esta afirmación, pues el señor CÉSAR AUGUSTO HERRERA BARRERO celebró matrimonio religioso el día 09 de febrero de 2013 en el municipio de AMAGÁ con la señora GLORIA ENEIDA ROJAS GALLEG0, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.709.519.

Resulta que el día 13 de mayo de 2022, los herederos del causante en conjunto con la cónyuge supérstite habían solicitado de mutuo acuerdo la apertura del trámite de liquidación notarial de la herencia del señor CÉSAR AUGUSTO HERRERA BARRERO ante la NOTARÍA ÚNICA DE AMAGÁ, lo que prueba el pleno conocimiento que los herederos tenían de la existencia de la señora GLORIA ENEIDA y su calidad de cónyuge.

Por motivos que desconozco, el día 16 de mayo de 2022 los herederos desistieron del trámite notarial mediante escrito dirigido a la NOTARÍA ÚNICA DE AMAGÁ.

Luego de eso, la señora GLORIA ENEIDA ROJAS GALLEGO promovió la demanda de sucesión ante el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE AMAGÁ, denunciando un activo de la herencia equivalente \$ 1.076.289.381, lo que la ubicaba como una sucesión de mayor cuantía.

Por este motivo, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE AMAGÁ, mediante Auto interlocutorio del 24 de agosto de 2022 decidió rechazar la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía y ordenó remitir el expediente al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE AMAGÁ.

Posteriormente, según información proporcionada por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE AMAGÁ, se rechazó nuevamente la demanda por falta de competencia territorial y se ordenó su remisión al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VENECIA, lo que se cumplió el día 14 de septiembre mediante Oficio 467.

1.7. Inventario de bienes relictos: La demanda no cumple el requisito del Artículo 489 Numeral 5 CGP, toda vez que los promotores de la sucesión están dejando por fuera varios componentes de la masa herencial dejada por el señor CÉSAR AUGUSTO HERRERA BARRERO, como lo son: Un bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 033 – 16215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí, y una motocicleta de placa NGS19B.

2. Falta de competencia: Observo que en el presente proceso nos podríamos encontrar con una situación de falta de competencia en razón de la cuantía, pues según el Auto del 24 de agosto de 2022, emitido por el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE AMAGÁ, el patrimonio dejado por el causante CÉSAR AUGUSTO HERRERA BARRERO supera la mayor cuantía y, en ese sentido, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VENECIA no es competente para seguir conociendo de la sucesión, debiendo remitirla al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FREDONIA.

Para verificar esta situación, deberá primero el despacho inspeccionar su correo electrónico institucional, pues según la información proporcionada por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE AMAGÁ, desde el 14 de septiembre se encuentra en el correo el expediente de la sucesión promovida por el mismo causante en dicho municipio, en el cual deben estar las pruebas del valor de los activos completos para determinar la cuantía del proceso.

Adicionalmente, en dicho expediente que debe estar en el correo institucional del despacho se encontrarán los datos de notificación de la cónyuge supérstite, a efectos de que sea citada al proceso.

Así mismo, deberá requerirse a la parte promotora de esta sucesión para que aporten todos los documentos faltantes de conformidad con lo señalada en puntos anteriores.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con las excepciones previas señaladas, solicito lo siguiente:

PETICIONES

1. Declarar probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.
2. Sancionar a JIMENA HERRERA MORALES y BRANDON STIVEN HERRERA MORALES con multa de entre 10 SMLMV y 50 SMLMV por aportar información falsa al proceso.
3. Ordenar a los demandantes que aporten al proceso los documentos que permitan determinar el valor real de la masa herencial, a efectos de determinar la competencia en razón de la cuantía.
4. En caso de que resultare que la presente es una sucesión de mayor cuantía, remitir el expediente al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FREDONIA.

ANEXOS

1. Registro Civil de Matrimonio Serial N° 5919053
2. Acta de inicio de sucesión notarial en Amagá
3. Desistimiento de sucesión notarial en Amagá
4. Auto que rechaza demanda de sucesión por cuantía
5. Solicitud para consultar expediente a los Juzgados de Amagá
6. Respuesta del Juzgado Promiscuo de Familia de Amagá
7. Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 033-16215
8. Histórico vehicular NGS19B
9. Histórico propietarios NGS19B

NOTIFICACIONES

Carrera 50 # 50 – 14, Oficina 1007, Edificio Banco Popular, Medellín
321 883 95 25 – litigio@abogadosms.net

Atentamente:



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial 5919053



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina	
Clase de Oficina:	Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐
Código A Z N	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA ANTIOQUIA AMAGA	

Datos del matrimonio	
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio	
COLOMBIA ANTIOQUIA AMAGA	
Fecha de celebración	
Año	2 0 1 3
Mes	F E B
Día	0 9
Civil	☒
Religioso	☐
Documento que acredita el matrimonio	
Tipo de documento	Número
Acta religiosa ☒ Escritura de protocolización ☐	0368
Notaría, juzgado, parroquia, otra.	
PQUIA JESUS NAZARENO	

Datos del contrayente	
Apellidos y nombres completos	
HERRERA BARRERO CESAR AUGUSTO	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C 98,569,059 ENVIGADO	

Datos de la contrayente	
Apellidos y nombres completos	
ROJAS GALLEGU GLORIA ENEIDA	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C 43,709,519 AMAGA	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
HERRERA BARRERO CESAR AUGUSTO	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C 98,569,059 ENVIGADO	

Fecha de inscripción	
Año	2 0 1 3
Mes	N O V
Día	0 6
Nombre y firma del funcionario que autoriza	
JOHN FREDY GIRALDO LOPEZ	

CAPITULACIONES MATRIMONIALES	
Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría
No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
Año	Mes
Día	

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO		
Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS		
Tipo de providencia	No. escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado

ESPACIO PARA NOTAS	

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE AMAGÁ

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE
LOS LIBROS DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
QUE SE LLEVAN EN ESTA NOTARÍA DOY FE

15 SEP 2021



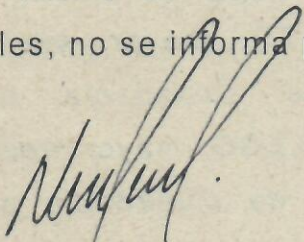
ACTA N 12

**DE ACEPTACION DE LA SOLICITUD DE LA SUCESION DE CESAR
AUGUSTO HERRERA BARRERO C.C.N 98.569509**

En el municipio de Amagá, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a 13 de mayo de 2022; **NORA ELENA ORTIZ POSADA**, Notaria Única de este Círculo, da inicio al trámite sucesoral presentado por **BRANDON STIVEN HERRERA MORALES**, mayor, vecino de Caldas, Identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.161.693, **JIMENA HERRERA MORALES**, mayor, vecina de Caldas, Identificada con la cédula de ciudadanía número 1.002.126.921; **GLORIA ENEDA ROJAS GALLEGO**, mayor, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.709.519, actuado en nombre propio, y dijeron que comparecen con el propósito de iniciar el trámite notarial de liquidación de la sucesión de **CESAR AUGUSTO HERRERA BARRERO** quien falleció el en el municipio de Venecia Antioquia el 8 de julio de 2021 y cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue este municipio.

Para tal efecto se presentó la solicitud el día 5 de mayo de 2022 con los siguientes documentos: Registro de defunción del causante, registros civiles de los herederos, registro de matrimonio, copia de la escritura donde se adquiere el bien, certificado de libertad y tradición, documentos que acreditan el pasivo, inventario y avalúo de los bienes relictos; trabajo de partición y adjudicación.

La suscrita Notaria encontró que la solicitud y la documentación anexa a ella se ajustan a las exigencias de los artículos 1,2 y 3 del Decreto 902 de 1988 y en consecuencia acepta y ordena: Que se fije por el termino de 10 días en un lugar visible de despacho y se publique en uno de los periódicos que circula en el departamento y se difunda en una de las emisoras locales, dicho edicto se entregará su texto a los interesados o al apoderado. Acto seguido la suscrita notaria ordena las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro informando sobre la iniciación del trámite para los fines correspondientes, y a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, y a la oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, no se informa por razón de la cuantía



NORA ELENA ORTIZ POSADA
NOTARIA



Amagá, 16 de mayo de 2022

Doctora

NORA ELENA ORTÍZ POSADA

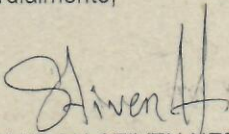
Notaria Única del Círculo de Amagá

NOTARIA ÚNICA DE CALDAS, ANT.
FOLIO SELLADO Y RUBRICADO
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FALCÓN
NOTARIO

Asunto: Desistimiento de trámite en la sucesión del señor CESAR AUGUSTO HERRERA BARRERO

BRANDON STIVEN HERRERA MORALES y JIMENA HERRERA MORALES, mayores de edad, vecinos del Municipio de Caldas -Antioquia-, identificados como apare al pie de nuestras respectivas firmas, actuando en nombre propio y en calidad de herederos del causante CESAR AUGUSTO HERRERA BARRERO quien se identificara con la cédula de ciudadanía No. 98.569.059, con todo respeto manifestamos a Usted que desistimos de adelantar el trámite de la sucesión intestada y notarial de nuestro padre, obedeciendo a motivos personales.

Cordialmente;



BRANDON STIVEN HERRERA MORALES

C.C. No. 1026161693

Jimena Herrera

JIMENA HERRERA MORALES

C.C. No. 1002126921

17 MAY 2022

EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS ANTIOQUIA
CERTIFICA

Este memorial dirigido a: NOTARIA UNICA AMAGA ANT.
Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por:
HERRERA MORALES JIMENA
identificado con C.C. 1002126921
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Caldas Ant, 2022-05-16 16:41:42

NOTARÍA
ÚNICA

Caldas

Departamento de Antioquia
República de Colombia



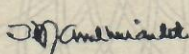
Cod. cgsly



6475-0719b0dc

Jimena Herrera

El Compareciente


JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CALDAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO
NOTARIO ÚNICO
Caldas - ANTIOQUIA



Notaria Unica de Caldas - Ant

16 MAY 2022

ESTO ACTO NOTARIAL SE
EXTIENDE A PETICIÓN DEL
USUARIO Y PARA
LOS FINES DE SU INTERÉS

EL NOTARIO ÚNICO DE CALDAS ANTIOQUIA
CERTIFICA

Este memorial dirigido a: NOTARIA UNICA AMAGA ANT.
Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por:
HERRERA MORALES BRANDON STIVEN
identificado con C.C. 1026161693
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Caldas Ant, 2022-05-17 11:13:52

NOTARÍA
ÚNICA

Caldas

Departamento de Antioquia
República de Colombia



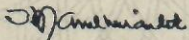
Cod. ch2x5



6475-89c8

Stiven H.

El Compareciente


JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CALDAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ FRANCO
NOTARIO ÚNICO
Caldas - ANTIOQUIA



Notaria Unica de Caldas - Ant

17 MAY 2022

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

AMAGÁ, Veinticuatro de Agosto de dos

Mil veintidós.

Radicado 00082 de 2022

Liquidatorio de CESAR AUGUSTO HERRERA BARRERO

Interlocutorio Civil 070 de 2022

Asunto DECIDE SOBRE FALTA DE COMPETENCIA

CONSIDERACIONES:

Presentada la demanda, debe determinar el Juez entre otros aspectos, que sea competente para conocer de la misma por los diferentes factores que la determinan, entre los que se cuenta su cuantía, como también que al mismo le esté asignada la competencia por la naturaleza del asunto; en tal orden se tiene en cuenta:

PREMISAS NORMATIVAS:

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: ...9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía,

ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 4. De los procesos de sucesión de menor cuantía, ...”

Atribuye igualmente el artículo 20 de la normatividad adjetiva, en su numeral 6º., competencia a los Jueces Civiles del Circuito en Primera instancia, para el conocimiento de los asuntos atribuidos a los Jueces de Familia en primera instancia, cuando en el circuito no exista Juez de Familia, o Promiscuo de Familia.

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía...Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda el que fue fijado en la presente calenda por el gobierno nacional en la suma de \$ 1.000.000, correspondiendo la mayor cuantía a los procesos cuyas pretensiones superen por lo tanto la suma de \$ 150.000.000.

ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así: 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

PREMISAS FACTICAS:

*De acuerdo al libelo de la demanda, aunque el mismo no hace alusión al valor de los bienes relictos como exige la normatividad procesal para la determinación de la cuantía, estimó el señor apoderado de la interesada señora GLORIA ENEIDA ROJAS GALLEGO, en forma anti técnica, según juramento estimatorio, **corresponder la misma a la suma de \$ 1.076.289.381.00**, correspondiendo por lo tanto a asunto de mayor cuantía.*

Deviene de lo anterior encontrarnos ante una sucesión de mayor cuantía, cuyo conocimiento corresponde al Juzgado Promiscuo de Familia de Amagá, más no a este despacho, a donde se dispondrá la remisión del expediente, tal como lo prevé el Art. 139 del C. G. del P., sin rechazar la demanda como en forma errada alude el art. 99 de igual normatividad procesal

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amagá (a.),

RESUELVE:

1º. Declarar la falta de competencia para el conocimiento de la demanda sucesoria del óbito CESAR AUGUSTO HERRERA BARRERO.

2º. Disponer la remisión del expediente aludido al JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA local, donde se considera radica la competencia para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GRISALES HIGUITA

JUEZ.

Solicitud expediente sucesión César Augusto Herrera Barrero

Mesa & Correa Abogados <litigio@abogadosms.net>

Jue 1/12/2022 10:40 AM

Para: jprctoamag@cendoj.ramajudicial.gov.co

<jprctoamag@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jprfamag@cendoj.ramajudicial.gov.co

<jprfamag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

MemorialSolicitudExpedienteAmaga.pdf;

Señores:

Juzgado Promiscuo del Circuito de Amagá

&

Juzgado Promiscuo de Familia de Amagá

Asunto: Solicitud - Acceso a expediente digital

Referencia: Sucesión intestada

Causante: César Augusto Herrera Barrero

Solicitante: Gloria Eneida Rojas Gallego

Radicado: Desconocido

Cordial saludo. Actuando como curador ad-litem designado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia - Antioquia, envío solicitud urgente en 40 folios formato PDF.

Muchas gracias. Feliz día.

- Santiago Mesa Correa

TP. 325.036

30 de noviembre de 2022

Señores:

Juzgado Promiscuo del Circuito de Amagá – Antioquia

&

Juzgado Promiscuo de Familia de Amagá – Antioquia

Asunto: **Solicitud – Acceso a expediente digital**

Referencia: Sucesión intestada

Causante: César Augusto Herrera Barrero

Solicitante: Gloria Eneida Rojas Gallego

Radicados: Desconocidos

SANTIAGO MESA CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.152.214.943 y domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 325.036 del Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a ustedes cordialmente para solicitar lo siguiente:

PETICIONES

1. Solicito que el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE AMAGÁ envíe a mi correo electrónico litigio@abogadosms.net el enlace de acceso al expediente digital del proceso de sucesión intestada que fue promovido por la señora GLORIA ENEIDA ROJAS GALLEGO por causa de la muerte de CÉSAR AUGUSTO HERRERA BARRERO.
2. En su defecto, solicito que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE AMAGÁ envíe a mi correo electrónico litigio@abogadosms.net el enlace de acceso al expediente digital del proceso de sucesión intestada que fue promovido por la señora GLORIA ENEIDA ROJAS GALLEGO por causa de la muerte de CÉSAR AUGUSTO HERRERA BARRERO.
3. Solicito que el despacho judicial que actualmente está conociendo del proceso me informe el estado actual del mismo y cuál fue su última actuación.

FUNDAMENTOS

1. El día 1° de junio de 2022 el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA admitió demanda de sucesión intestada presentada por JIMENA HERRERA MORALES y BRANDON STIVEN HERRERA MORALES por causa de la muerte de su padre CÉSAR AUGUSTO HERRERA BARRERO, fallecido el día 08 de julio de 2021 en dicho municipio.
2. En la demanda los solicitantes afirmaron que desconocían si el causante había contraído matrimonio con alguna persona.
3. El día 03 de octubre de 2022 el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA me nombró como curador ad-litem de indeterminados dentro del proceso de sucesión mencionado, cargo que acepté el día 11 de noviembre de 2022.

4. El día 23 de noviembre de 2022 el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA me envió el enlace completo de acceso al expediente digital de la sucesión mencionada, de cuyo estudio completo observo las siguientes irregularidades que los despachos judiciales de AMAGÁ deben conocer:
 - 4.1. Consultada la cédula de ciudadanía del causante CÉSAR AUGUSTO HERRERA BARRERO en la base de datos ADRES, encontré que su último domicilio reportado ante las entidades de la Seguridad Social fue el municipio de AMAGÁ, si bien falleció en VENECIA por circunstancias que desconozco.
 - 4.2. Consultada la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, encontré que el señor CÉSAR AUGUSTO HERRERA BARRERO había celebrado matrimonio con la señora GLORIA ENEIDA ROJAS GALLEGO, cuyo Registro respectivo se encuentra en la Notaría 1ª de Amagá.
 - 4.3. Consultada la base de datos de la Superintendencia de Notariado y Registro – Índice de Propietarios, encontré que el patrimonio del señor CÉSAR AUGUSTO HERRERA BARRERO se componía de más bienes de los denunciados por sus hijos ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENCIA.
5. Todo lo anterior me lleva a inferir que ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA se adelanta un proceso de sucesión en el cual se pueden haber aportado datos incorrectos o falsos por parte de los solicitantes, quizá con la intención de excluir del proceso a la cónyuge sobreviviente, la señora GLORIA ENEIDA ROJAS GALLEGO.
6. A través de la consulta en la página web de la Rama Judicial, encontré que la señora GLORIA ENEIDA ROJAS había solicitado la apertura de la sucesión del causante CÉSAR AUGUSTO HERRERA BARRERO ante el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE AMAGÁ.
7. Mediante Auto del 24 de agosto de 2022, el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE AMAGÁ rechazó la demanda de sucesión por falta de competencia y ordenó remitir el proceso al JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE AMAGÁ.
8. Visto lo anterior, requiero acceso al expediente del proceso actual de sucesión que se está tramitando en el municipio de AMAGÁ para poder aportar las pruebas que allí reposen ante el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA y que se verifique en cuál de los dos (2) procesos paralelos se ha cometido alguna irregularidad y se pueda definir cuál será el juzgado que de ahora en adelante tramitará el asunto de forma exclusiva.

ANEXOS

- Demanda de sucesión
- Auto que admite sucesión
- Auto que nombra curador
- Aceptación de nombramiento
- Correo que comparte expediente
- Auto que rechaza demanda de sucesión en Amagá
- Certificado de Registro Civil de Matrimonio
- Certificado ADRES
- Certificado VUR – Índice propietarios

NOTIFICACIONES

Carrera 50 # 50 – 14, Oficina 1007, Edificio Banco Popular, Medellín
321 883 95 25 – litigio@abogadosms.net

Atentamente:

RE: Solicitud expediente sucesión César Augusto Herrera Barrero

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Amagá

<jprfamag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 2/12/2022 3:16 PM

Para: Mesa & Correa Abogados <litigio@abogadosms.net>

RADICADO: 05 030 31 84 001 - 2022 00080 00.

DEMANDA: Sucesión intestada.

INTERESADA: Gloria Eneida Rojas Gallego

CAUSANTE: César Augusto Herrera Barrero

Buenas tardes, me permito informarle que la Sucesión Intestada a la que se hace referencia en su solicitud, fue remitida por competencia el 07 de septiembre del presente año al Juzgado Promiscuo Municipal del municipio de Venecia Antioquia el 14 de ese mismo mes y año mediante el oficio 467.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

JUAN DIEGO LÓPEZ CANO

Citador



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Amagá - Antioquia

 (604) 847 0239

De: Mesa & Correa Abogados <litigio@abogadosms.net>

Enviado: jueves, 1 de diciembre de 2022 10:40

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Amagá <jprctoamag@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Amagá <jprfamag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud expediente sucesión César Augusto Herrera Barrero

Señores:

Juzgado Promiscuo del Circuito de Amagá

&

Juzgado Promiscuo de Familia de Amagá

Asunto: Solicitud - Acceso a expediente digital

Referencia: Sucesión intestada

Causante: César Augusto Herrera Barrero

Solicitante: Gloria Eneida Rojas Gallego

Radicado: Desconocido

Cordial saludo. Actuando como curador ad-litem designado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia - Antioquia, envío solicitud urgente en 40 folios formato PDF.

Muchas gracias. Feliz día.

- Santiago Mesa Correa
TP. 325.036



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TITIRIBI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221206548868914952

Nro Matrícula: 033-16215

Pagina 1 TURNO: 2022-033-1-6875

Impreso el 6 de Diciembre de 2022 a las 08:56:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 033 - TITIRIBI DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: AMAGA VEREDA: LA COMUNIDAD

FECHA APERTURA: 22-09-2014 RADICACIÓN: 2014-033-6-945 CON: ESCRITURA DE: 16-09-2014

CODIGO CATASTRAL: 050300100000101020059000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 23 CON AREA DE 106.00 MTS2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 333, 2014/09/16, NOTARIA UNICA AMAGA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 CUYOS LINDEROS SON: POR EL ORIENTE, EN 9.70 M, CON LOS LOTES N° 32 Y 33; POR EL OCCIDENTE EN 6.50 M CON VIA PUBLICA INTERNA; POR EL NORTE EN 12 M, LOTE N° 24; POR EL SUR, EN 10.70 M, CON VIA PUBLICA INTERNA..

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

POR ESCRITURA 1074 DE 09/04/2013 NOTARIA CUARTA MEDELLIN LAS SOCIEDADES INVERSIONES RENTAS Y GANADO S.A.S Y JUNTA DE VIVIENDA ARCANGELES DE AMAGA REALIZARON LOTE DANDO ORIGEN A LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 033-0015902 REGISTRADA EL DIA 07/06/2013. Y POR LA MISMA ESCRITURA INVERSIONES RENTAS Y GANADO S.A.S Y JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA ARCANGELES DE AMAGA, LIQUIDARON LA COMUNIDAD EN LA CUAL SE LE ADJUDICO A INVERSIONES RENTAS Y GANADOS S.A.S EL INMUEBLE OBJETO DE RELOTEO. ADQUIRIERON JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA ARCANGELES DE AMAGÁ E INVERSIONES RENTAS Y GANADO S.A.S., POR COMPRA HECHA AL SEÑOR JAIME EDUARDO GONZALEZ LEON, POR ESCRITURA 2216 DE 11/06/2011 NOTARÍA 4 MEDELLÍN, REGISTRADA EL 15/06/2011 AL FOLIO 033-0006116. ADQUIRIO EL SEÑOR JAIME EDUARDO GONZALEZ LEON, POR ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR LUIS EDUARDO GONZALEZ, POR ESCRITURA 2543 DE 22/05/1998 NOTARÍA 29 MEDELLÍN, REGISTRADA EL 09/12/1998 AL FOLIO 033-0006116; POR COMPRA QUE HIZO DE DERECHO DE MITAD A LA SEÑORA GLORIA CECILIA VELASQUEZ GOMEZ, POR ESCRITURA 120 DE 14/04/1990 NOTARÍA AMAGÁ, REGISTRADA EL 04/05/1990; ESTE DERECHO LO ADQUIRIO LA SEÑORA GLORIA CECILIA VELASQUEZ GOMEZ, POR COMPRA QUE HIZO AL SEÑOR CARLOS MARIO LEON HERRERA, POR ESCRITURA 399 DE 26/12/1989 NOTARÍA AMAGÁ, REGISTRADA EL 29/12/1989 AL FOLIO 033-0006116.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) # . LOTE 23

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

033 - 15902

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-09-2014 Radicación: 2014-033-6-945

Doc: ESCRITURA 333 DEL 16-09-2014 NOTARIA UNICA DE AMAGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0924 RELOTEO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TITIRIBI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221206548868914952

Nro Matrícula: 033-16215

Pagina 2 TURNO: 2022-033-1-6875

Impreso el 6 de Diciembre de 2022 a las 08:56:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES RENTA Y GANADO S.A.S.

NIT# 9004368421 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-09-2015 Radicación: 2015-033-6-1373

Doc: ESCRITURA 467 DEL 06-08-2015 NOTARIA UNICA DE AMAGA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES RENTA Y GANADOS S.A.S.

NIT# 9004368421

A: HERRERA BARRERO CESAR AUGUSTO

CC# 98569059 X

A: ROJAS GALLEGU GLORIA ENEIDA

CC# 43709519 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radificación: ICARE-2021

Fecha: 19-04-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-033-1-6875

FECHA: 06-12-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Angela María Sañudo Correa

El Registrador: ANGELA MARIA SAÑUDO CORREA



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1294994

Identificación : NGS19B

Expedido el 06 de diciembre de 2022 a las 09:00:31 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10013804074	Autoridad de tránsito	STRIA TTEyTTO ENVIGADO
Fecha Matrícula	03/10/2008	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	0739927000994	Fecha Acta importación	23/09/2008
-----------------------	---------------	------------------------	------------

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa		NGS19B		Nro. Motor		E3B6E104397		
Nro. Serie				Nro. Chasis		9FKKE110V92104397		
Nro. VIN		NO REGISTRA		Marca		YAMAHA		
Linea		YW125		Modelo		2009		
Carroceria		SPORT		Color		ROJO NEGRO		
Clase		MOTOCICLETA		Servicio		PARTICULAR		
Cilindraje		125		Tipo de Combustible		GASOLINA		
Importado		SI		Estado del vehículo		ACTIVO		
Radio Acción				Modalidad Servicio				
Nivel Servicio		CORRIENTE						
Regrabación motor		NO		No. Regrabación motor		NO APLICA		
Regrabación chasis		NO		No. Regrabación chasis		NO APLICA		
Regrabación serie		NO		No. Regrabación serie		NO APLICA		
Regrabación VIN		NO		No. Regrabación VIN		NO APLICA		
Tiene gravamen		NO	Vehículo rematado		NO	Tiene medidas cautelares		NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente			SI		Tiene Seguro Obligatorio Vigente			SI
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual								NO

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1294994

Identificación : NGS19B

Expedido el 06 de diciembre de 2022 a las 09:00:31 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
82430635	23/12/2021	22/12/2022	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	SI
12273000002140	07/09/2020	06/09/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	12/10/2022	12/10/2023	CDA AUTONORTE	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	27/06/2021	27/06/2022	CDA MOTOS AMAGA	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	03/10/2008	11/10/2010
PERSONA NATURAL	11/10/2010	19/04/2017
PERSONA NATURAL	19/04/2017	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
197058532	12/10/2022	APROBADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CDA AUTONORTE
156289209	27/06/2021	APROBADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CDA MOTOS AMAGA
140554778	28/06/2020	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CDA MOTOS AMAGA
125720860	21/04/2019	AUTORIZADA	Trámite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1294994

Identificación : NGS19B

Expedido el 06 de diciembre de 2022 a las 09:00:31 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
111954991	21/04/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
98343897	22/04/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
98343896	22/04/2017	REGISTRADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
98188197	19/04/2017	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEyTTO ENVIGADO
83614506	22/04/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
68268328	22/04/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
51509042	14/04/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
36191364	01/04/2013	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
28316079	12/08/2012	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO LOS BUCAROS S.A.S
7607752	11/10/2010	AUTORIZADA	Tramite traspaso, Tramite levantamiento alerta,	STRIA TTEyTTO ENVIGADO
6751835	07/09/2010	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A. MOTOS ITAGUI J.C.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1294994

Identificación : NGS19B

Expedido el 06 de diciembre de 2022 a las 09:00:33 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	24313011	SOBEIDA SALAZAR DE ARBELAEZ	03/10/2008	11/10/2010
C.C.	43707784	DORA ELENA ANGEL MONTOYA	11/10/2010	19/04/2017
C.C.	98569059	CESAR AUGUSTO HERRERA BARRERO	19/04/2017	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

